



Resolución *Directorial Regional* N° 18 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

10 ENE 2025

VISTO:

La Solicitud Registro CUD N° 1016088 de fecha 11 de diciembre del 2023, Informe Legal N° 010-2024-MSSM-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de abril del 2024, la Abogada III de la Oficina de Asesoría Jurídica, Resolución Directorial Regional N° 183-2024- DRA.T/GOB.REG. TACNA de fecha 02 de mayo del 2024, Informe Legal N° 070-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de Junio del 2024, Informe Legal N° 182-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de diciembre del 2024, Oficio N° 1298-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA con fecha de recepción el 31 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Solicitud** Registro CUD N° 1016088 de fecha 11 de diciembre del 2023, Doña **REYNA GAMARRA DE CHAMBE** identificada con DNI. N° 00474421, solicita la **Reconstrucción del Título de Propiedad N° 3234** de fecha 28 de setiembre de 1994, indicando que con fecha 17 de marzo del 2023, solicito copia certificada de dicho instrumento, pedido que fue rechazado por no encontrarse y del cual sólo se encontró una copia simple; adjunta así los siguientes documentos: Copia simple del Título de Propiedad N° 3234 de fecha 28 de setiembre de 1994 a nombre de HERMINIA MAMANI CUSI, Copia simple del Oficio N° 165-2023- TRANSPARENCIA.DRA.T/GOB.TEG.TACNA de fecha 26 de abril del 2023, Copia simple de la Resolución Directorial N° 139-94-DISRAG de fecha 28 de setiembre de 1994, Copia simple de la Carta N° 50-2023- DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de abril del 2023, Copia simple del Informe N° 169-2023-ARCHIVO-DISPACAR-DRAT/GOB.REG. TACNA de fecha 31 de marzo del 2023, Copia simple del Título de Propiedad N° 3234 de fecha 28 de setiembre de 1994 a nombre de HERMINIA MAMANI CUSI, Copia simple de la Solicitud Registro CUD N° 1002638, copia simple de la Carta N° 136-2023- DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de noviembre del 2023, Copia simple del Oficio N° 175-2023-AT-DAI.DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de octubre del 2023, Copia simple de la Resolución de la Unidad Registral N° 1271-2023-SUNARP/ZRXII/UREG de fecha 22 de setiembre del 2023;

Que, mediante **Oficio N° 1283-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 14 de diciembre del 2023, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, remite a la Directora de Asesoría Jurídica la Solicitud Registro CUD N° 1016088-2023, para su atención por corresponder;

Que, mediante **Oficio N° 551-2023-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 18 de diciembre del 2023, la Directora de la oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, la emisión de **INFORME SUSTENTADO** sobre la perdida y/o extravió del Expediente Administrativo que dio origen al Título de Propiedad N° 3234 de fecha 28 de setiembre de 1994;

Que, mediante **Oficio N° 195-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 06 de marzo del 2024, el Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, remite a la Directora de Asesoría Jurídica copia simple del Informe N° 090-2024-ARCHIVO-DISPACAR- DRAT/GOB.REG.TACNA;

Que, mediante **Oficio N° 388-2024-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 19 de marzo del 2024, el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita al Jefe Institucional del Archivo General de la Nación, a efectos de que informe si dentro de sus archivos obra el Título de Propiedad N° 3234 de fecha 28 de setiembre de 1994, en original y de ser el caso alcance copia certificada del mismo;

Que, mediante **Oficio N° 000094-2024-AGN/DAH** de fecha 22 de marzo del 2024, la Directora de la Dirección de Archivo Histórico, alcanza el Informe N° 000158-2024-AGN/DAH-UPAH de fecha 20 de marzo del 2024, mediante el cual precisa que se ha realizado la búsqueda en el fondo Ministerio de Agricultura



Resolución Directoral Regional

N° 18 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 10 ENE 2025

(diversas series en custodia) y en documentación relacionada a la Dirección General de Reforma Agraria, Dirección General Agraria, Proyecto Especial de Titulación de Tierras, Unidad Agraria Departamental y Consejo Nacional Agrario del Ministerio de Agricultura, transferida al Archivo General de la Nación en el año 2013 por COFOPRI, siendo el resultado NEGATIVO dado que no ha sido materia de transferencia;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2024-MSSM-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de abril del 2024, la Abogada III de la Oficina de Asesoría Jurídica informa y concluye; 1) Que, debe encargarse a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna la Reconstrucción Título de Propiedad N° 3234 de fecha 28 de setiembre de 1994, debiendo ceñirse a lo estrictamente dispuesto en la Directiva General Regional N° 003-2015-GGR/GOB.REG.TACNA, 2) Que, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cumpla diligentemente los deberes y funciones que le impone el servicio público dentro de los plazos otorgados por Ley, con sujeción a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su TUO, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 y la Directiva General Regional N° 003-2015-GGR/GOB.REG.TACNA;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 183-2024- DRA.T/GOB.REG. TACNA de fecha 02 de mayo del 2024, se resuelve en su Artículo Primero; Declarar la pérdida y/o extravió del Título de Propiedad N° 3234 de fecha 28 de setiembre de 1994 y dispone que la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, se encargue de la **reconstrucción** de dicho documento. Acto administrativo válidamente notificado Doña REYNA GAMARRA DE CHAMBE con fecha 06 de mayo del 2024 a horas 3:31 p.m.;

Que, mediante Oficio N° 168-2024-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de mayo del 2024, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, el Expediente Administrativo para la Reconstrucción del Título de Propiedad N° 3234 a nombre de la Sra. Herminia Mamani Cusi;

Que, mediante Informe Legal N° 070-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de Junio del 2024, la Abogada III – DISPACAR informa y concluye; que se debe Notificar a Doña REYNA GAMARRA DE CHAMBE, a efectos; 1) Que, alcance el Poder Simple y/o copia de la Sucesión Intestada otorgado por Doña HERMINIA MAMANI CUSI, Titular del Título de Propiedad N° 3234 de fecha 28 de setiembre de 1994, otorgado a su favor, ya que de los actuados contenidos en el Expediente de Reconstrucción, no se ha determinado, el interés legítimo para obrar; 2) Asimismo, deberá alcanzar copia la Resolución de la Unidad Registral N° 1271-2023-SUNARP/ZRNII/UREG de fecha 22 de setiembre del 2023, completa, ya obra en autos solamente folios uno (01), para lo cual se le otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del presente para subsanar lo observado, al amparo del Artículo 143° Numeral 4 bajo del TUO de la ley N° 27444, bajo apercibimiento de ser declarado en abandono, conforme lo prescribe el Artículo 202° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Notificación N° 176-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de junio del 2024, el Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural solicita a Doña Reyna Gamarra de Chambe, que absuelva las observaciones precitadas en el ítem precedente. Acto que fuera válidamente notificado con fecha 17 de junio del 2024 a horas 2:36 p.m.;

Que, mediante Solicitud CUD N° 1009026 de fecha 21 de junio del 2024, la Sra. Reyna Gamarra de Chambe alcanza copia simple de la Partida N° 1116415, en cual queda inscrita la Sucesión Intestada Definitiva otorgada por HERMINIA MAMANI DE GAMARRA a favor REYNA CECILIA GAMARRA DE CHAMBE en calidad de hija de la causante, original del Acta de Matrimonio N° 59 otorgado por la Municipalidad





Resolución Directoral Regional

N° 18 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

10 ENE 2025

Distrital de Pocollay de fecha 04 de mayo de 1981 entre ENRIQUE GAMARRA TRUJILLANO Y HERMINIA MAMANI CUSI, copia del Certificado de Inscripción N° 689-24-RENEC de fecha 17 de enero del 2024 a Nombre de HERMINIA MAMANI CUSI y copia de la Resolución de la Unidad Registral N° 1271-2023-SUNARP/ZRN XII/UREG de fecha 22 de setiembre del 2023;

Que, mediante Proveído N° 084-2024-MESG-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de julio del 2024, la Abogada III – DISPACAR solicita al Área de Archivo de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, el Expediente de la UC N° 02100-97 el mismo que contiene copia del Título de Propiedad N° 3234 a nombre HERMINIA MAMANI CUSI;

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1015564 de fecha 04 de octubre del 2024, la Sra. Reyna Gamarra de Chambe solicita la búsqueda Exhaustiva del Expediente de la UC N° 02100, a efectos de atender el pedido de la Abogada Miriam Sinche Gonzales de Gonzalo – DISPACAR y proseguir con el trámite;

Que, mediante Informe N° 687-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de noviembre del 2024, el Responsable del Área de Archivo - DISPACAR, alcanza el Expediente N° 138-98 que corresponde a la UC 02100;

Que, mediante Oficio N° 1242-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de diciembre del 2024, el Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural solicita al Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional copias del Expediente N° 1248-65 a nombre de SERGIO MAMANI Y CEFERINO PINZO QUENTA, a efectos de reunir mayores elementos de convicción que permitan la reconstrucción de lo solicitado por la Sra. Reyna Gamarra de Chambe;

Que, mediante Oficio N° 192-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de diciembre del 2024, la responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional alcanza al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural copias de las piezas solicitadas, en las cuales aparece Doña Herminia Mamani Cusi, información que fue obtenida del expediente de Don Sergio Mamani Ceferino Pinazo Quenta;

Que, mediante Notificación N° 451-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de diciembre del 2024, el Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural solicita a la Sra. REYNA GAMARRA DE CHAMBE que, efectúe la visualización del Expediente Administrativo N° 1016088-2023 y del Expediente N° 138-98 (UC 02100) por el plazo de tres (03) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la presente, para que manifieste por Escrito su conformidad y poder proseguir el trámite, el mismo que deberá ser presentado por conducto oficial en un plazo máximo de tres (03) días, bajo apercibimiento de ser considerada como no presentada su solicitud y devolviendo sus recaudos, conforme lo prescribe el Artículo 136° en su Numeral 136.4 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1021073 de fecha 20 de diciembre del 2024, la administrada Reyna Gamarra de Chambe manifiesta que, visto la Notificación N° 451-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de diciembre del 2024, ha cumplido con la visualización del Expediente Administrativo N° 1016088-2023 y del Expediente N° 138-98;

Que, mediante Informe Legal N° 182-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de diciembre del 2024, la Abogada III – DISPACAR informa y concluye; 1) Reconstrucción del Expediente sobre Calificación y Adjudicación de los Lote 2-E-1 y 2-E-2. 2) Que, se debe efectuar la Acumulación del Expediente Administrativo N° 1016088-2023 al Expediente N° 138-98 (UC 02100) por ser más antiguo y sea refochado, 3) Recomienda remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para que se emita el Acto Resolutivo





Resolución Directoral Regional

N° 18 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

10 ENE 2025

pertinente y se dé por concluido el Procedimiento de Reconstrucción;

Que, mediante Oficio N° 1298-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REGT.ACNA con fecha de recepción el 31 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural eleva a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, la totalidad de los actuados para la emisión de Acto Resolutivo donde se apruebe el Procedimiento de Reconstrucción y se dé por concluido el mismo, adjuntando el Expediente N° 1016088-2023, Informe Legal N° 182-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA y el Expediente N° 138-98 (UC 02100) para continuidad del Trámite;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°28607 – Ley de la Reforma Constitucional, los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; **“LOS GOBIERNOS REGIONALES CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA”;**

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del **Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444**, señala *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”*, concordante con el Artículo 86° del mismo cuerpo legal, que prescribe: son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes lo siguiente; Numeral 1. *“Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones”;*

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en su Artículo 164 Numeral 164.4 **“SI UN EXPEDIENTE SE EXTRAVIARA, LA ADMINISTRACIÓN TIENE LA OBLIGACIÓN, BAJO RESPONSABILIDAD DE RECONSTRUIR EL MISMO, INDEPENDIENTE DE LA SOLICITUD DEL INTERESADO, PARA TAL EFECTO SE APLICAR EN LO QUE LE FUERA APLICABLE, LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 140° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL”;**

Que, el Código Procesal Civil, en su Artículo 140° **Recomposición de Expedientes** prevé *“En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso; ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el juez pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarara recompuesta el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehacho”;*

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 341-2015-G.G.R/GOB.REG.TACNA** de fecha 27 de agosto del 2015, se ha aprobado la **Directiva General Regional N° 003-2015-GGR/GOB.REG.TACNA** denominada **“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES Y/O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA”**, establece en su Ítem VIII. DEL PROCEDIMIENTO, Numeral 8.1.5.2 **“PROCEDERÁ LA RECONSTRUCCIÓN TOTAL (...) Y SE HARÁ DESDE SU FORMULACIÓN. LA RECONSTRUCCIÓN TOTAL SE CARACTERIZA PORQUE NO EXISTE NINGÚN RASTRO DEL EXPEDIENTE O DOCUMENTO Y QUE PARA EL PROCESO DE SU RECONSTRUCCIÓN**



Resolución Directoral Regional

N° 18 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

10 ENE 2025

TENDRÁ QUE RECABARSE HOJAS Y DOCUMENTOS ASIMILADOS”;

Que, el Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna emitió la **Resolución Directoral Regional N° 183-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 02 de mayo del 2024, se resuelve en su Artículo Primero; Declarar la perdida y/o extravió del Título de Propiedad N° 3234 de fecha 28 de setiembre de 1994 y **DISPONE QUE LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y CATASTRO RURAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA, SE ENCARGUE DE LA RECONSTRUCCIÓN DE DICHO DOCUMENTO;**

Por lo que, el Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural alcanza el Expediente Administrado (Expediente Administrativo N° 1016088-2023 a folios 65 y el Expediente N° 138-98 a folio 07) a través del **OFICIO N° 1298-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 30 de diciembre del 2024 y asimismo **SOLICITA LA EMISIÓN EL ACTO RESOLUTIVO QUE APRUEBE EL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN Y SE DE POR CONCLUIDO EL MISMO;**

Que, revisado los actuados del Expediente Administrativo se verifica que la Abogada Miriam Elena Shinche Gonzales de Gonzalo - DISPACAR a través de su **Informe legal N° 070-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 06 de junio del 2024, informa al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural en su **Punto 2.11.- QUE, HA EFECTUADO UNA REVISIÓN INTEGRAL DE TODO LOS ACTUADOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CUD N° 1016088-2023** a nombre de REYNA GAMARRA DE CHAMBE, sobre **RECONSTRUCCIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD N° 3234**, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la **Resolución Directoral Regional N° 183-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 02 de mayo del 2024, advertido que el pedido de reconstrucción de Título, es invocado REYNA GAMARRA DE CHAMBE, mediante Solicitud Registro CUD 1016088 de fecha 11 de diciembre del 2023, en tanto el documento materia del procedimiento de reconstrucción es el Título de Propiedad N° 3234 de fecha 28 de setiembre de 1994, a nombre de HERMINIA MAMANI CUSI, siendo que de los actuados que obran en el Expediente precitado, se determina que la administrada no es la Titular de Título de Propiedad N° 3234 de fecha 28 de setiembre de 1994, ya que este se encuentra a nombre HERMINIA MAMANI CUSI, del mismo modo no se logra determinar, el interés legítimo para obrar, y prueba de ello, es que el requerimiento de Solicitud de Copia Certificada de Título (Solicitud Registro CUD 1002638 de fecha 17 de marzo del 2023) es atendido mediante Oficio N° 165-2023- TRANSPARENCIA.DRA.T/GOB.TEG.TACNA de fecha 26 de abril del 2023, emitido por la Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que concluye en 1) Que, alcance el Poder Simple y/o copia de la Sucesión Intestada otorgado por Doña HERMINIA MAMANI CUSI, Titular del Título de Propiedad N° 3234 de fecha 28 de setiembre de 1994, otorgado a su favor, ya que de los actuados contenidos en el Expediente de Reconstrucción, no se ha determinado, el interés legítimo para obrar; 2) Asimismo, deberá alcanzar copia la Resolución de la Unidad Registral N° 1271-2023-SUNARP/ZRN XII/UREG de fecha 22 de setiembre del 2023, completa, ya obra en autos solamente folios uno (01), para lo cual se le otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del presente para subsanar lo observado, al amparo del Artículo 143° Numeral 4 bajo del TUO de la ley N° 27444, bajo apercibimiento de ser declarado en abandono (...). **Punto 2.12.-** Que, asimismo de los actuados se tiene que la copia del Título de Propiedad N° 3234 de fecha 28 de setiembre de 1994, a nombre de HERMINIA MAMANI CUSI, se encontraba contenido en el Expediente N° 138-98 (UC 02100), obrando en el mismo; el Informe sobre Titularidad de Dominio, Ficha Catastral N° 23-01-02100 de fecha 21 de mayo de 1998, suscrito por la Abog. Rocio Obregoso Fernandez, en el cual se tiene anotado como observaciones **"viene tramitando en forma particular predio Inscrito"**, también se tiene la Notificación de fecha 21 de mayo de 1998, la misma que es válidamente notificada a JULIA GAMARRA MAMANI con L.E. N° 00474138, mediante la cual se notifica a Doña Herminia Mamani Cusi para que en el término de 48 horas a partir de la notificación haga llegar al Ministerio de Agricultura (PETT) Asesoría Legal Los documento que acrediten la situación jurídica de su predio, a efectos de culminar con el proceso de saneamiento físico legal de su predio rústico a mérito





Resolución Directoral Regional

N° 18 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

10 ENE 2025

del catastro actualizado, asimismo obra la Constancia de Recepción de Documento Legales de fecha 03 de junio de 1998, que hace contar que en la fecha se ha recepcionado de la Sra. HERMINIA MAMANI CUSI sector Magollo Lote 2-E-1, copia Titulo Propiedad Inscrito en RP y adjunta copia del título en mención.

Punto 2.14.- Que, de lo cual se colige; a) Que, Si EXISTE EL TÍTULO DE PROPIEDAD N° 3234 DE FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 1994 Y OBRA EN COPIA SIMPLE DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 138-98 (UC 02100), el CUAL ACTUALIZÓ EL CATASTRO ES DECIR PASQ DE LA UC 10365 (HISTÓRICA) QUE APARECE EN EL TÍTULO INCOADO, la Resolución Directoral N° 139-94-DISRAG de fecha 28 de setiembre de 1994 y la Resolución Directoral N° 142-85-DR.X de fecha 17 de junio de 1985, a nombre de HERMINIA MAMANI CUSI a la UC 02100 (Actualizada) que figura como Titular Catastral MAMANI CUSI HERMINIA Y GAMARRA TRUJILLANO ENRIQUE (esposo), b) Que, así mismo existe la duda razonable para presumir que la administrada contaba con el documento original del Título de Propiedad N° 3234 de fecha 28 de setiembre de 1994, ya que obra dentro del Expediente N° 138-98 (UC 02100), la Constancia de Recepción de Documento Legales de fecha 03 de junio de 1998, que hace contar que en la fecha se ha recepcionado de la Sra. HERMINIA MAMANI CUSI sector Magollo Lote 2-E-1 Copia Titulo Propiedad Inscrito en RP y adjunta copia del Título en mención, c) Que, se ha determinado, que lo que no obra y debe ser reconstruido es el Expediente sobre Calificación y Adjudicación de los Lote 2-E-1 (HERMINIA MAMANI CUSI) y 2-E-2 (CEFERINO PINAZO QUENTA), tal como se señala en los vistos de las Resoluciones incoadas, es por ello que se efectuó la revisión del Expediente N° 1248-65 a nombre de SERGIO MAMANI Y CEFERINO PINZO QUENTA, que es un expediente más antiguo, sin embargo se rescató piezas para un mayor esclarecimiento, **concluyendo 3.1.-** Es opinión de la instancia legal la reconstrucción del Expediente sobre Calificación y Adjudicación de los Lote 2-E-1 y 2-E-2, que motivo la emisión de la Resolución Directoral N° 142-85-DR.X de fecha 17 de junio de 1985, de la Resolución Directoral N° 139-94-DISRAG, de fecha 28 de setiembre de 1994 y del Título de Propiedad N° 3234 de fecha 28 de setiembre de 1994, otorgado a favor Doña HERMINIA MAMANI CUSI, mas no del Título incoado, ya que se ha probado su existencia, ya que es la propia administrada quien ofrece dicho documento para actualizar el Catastro, pasando de la UC 10365 (Histórica) a la UC 02100 (actualizada) tal como queda corroborado en los actuados contenidos en el Expediente N° 138-98 (UC 02100). **3.2.-** Que, se debe efectuar la Acumulación del Expediente Administrativo N° 1016088-2023 al Expediente N° 138-98 (UC 02100) por ser el más antiguo disponiendo su refoliación, a efectos de tener reunidos todas las actuaciones al amparo de Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. **3.3.-** Se recomienda remitir todos los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que emita el Acto Resolutivo pertinente y se dé por concluido el Procedimiento de Reconstrucción;

Por, lo que se puede observar que la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, ha **CUMPLIDO CON RECABAR LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL E INSTRUMENTALES**, que han motivado la Reconstrucción del Expediente de acuerdo a lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional N° 341-2015-G.G.R/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de agosto del 2015, se ha aprobado la Directiva General Regional N° 003-2015-GGR/GOB.REG.TACNA denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES Y/O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", establece en su ítem VIII. DEL PROCEDIMIENTO, Numeral 8.1.5.2 "PROCEDERÁ LA RECONSTRUCCIÓN TOTAL (...) Y SE HARÁ DESDE SU FORMULACIÓN. LA RECONSTRUCCIÓN TOTAL SE CARACTERIZA PORQUE NO EXISTE NINGÚN RASTRO DEL EXPEDIENTE O DOCUMENTO Y QUE PARA EL PROCESO DE SU RECONSTRUCCIÓN TENDRÁ QUE RECABARSE HOJAS Y DOCUMENTOS ASIMILADOS" a través de los informes emitidos por la Abog. Miram Elena Sinche Gonzales de Gonzalo (Informe legal N° 070-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de junio del 2024 y el Informe legal N° 182-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de diciembre del 2024);

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la



Resolución Directoral Regional

N° 18 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 0 ENE 2025

Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR por CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN SOBRE LA CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 2-E-1 Y 2-E-2, que motivó la emisión de la Resolución Directoral N° 142-85-DR.X de fecha 17 de junio de 1985, de la Resolución Directoral N° 139-94-DISRAG de fecha 28 de setiembre de 1994 y del Título de Propiedad N° 3234 de fecha 28 de setiembre de 1994, otorgado a favor de Doña Herminia Mamani Cusi, a pedido de Doña Reyna Gamarra de Chambe a través de la Solicitud con Registro CUD N° 1016088 de fecha 11 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la ACUMULACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 1016088-2023 AL EXPEDIENTE N° 138-98 (UC 02100), por ser el más antiguo disponiendo su refoliación, a efectos de tener reunidos todas las actuaciones al amparo del Artículo 160° del TULO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y CATASTRO RURAL, tenga bajo su custodia el Expediente Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y a las instancias pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIERREZ MAQUERA
DIRECTOR

Distribución:
Interesada *
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
Exp. Administrativo
ARCHIVO

DGM/mssm